

CONSULTORIO  
 LABORAL

SUBIDA  
 DEL SMI

**i** Esta semana los agentes sociales alcanzaban un acuerdo para elevar el salario mínimo interprofesional hasta los 950 euros brutos al mes, lo que obligará a muchas empresas a revisar su política retributiva. ¿Cómo debe ser el método de cálculo y qué conceptos se deben considerar?

Según la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo del 2019, el importe del SMI debe absorber todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador y no solo, como defendía la parte social, el sueldo base y ello, con base a los siguientes argumentos:

Primero: la finalidad del art. 27 del ET es servir de suelo o garantía salarial mínima de todos los trabajadores, fuere cual fuere la rama de producción, servicios o categoría profesional en que se encuadren, ninguno de los cuales puede percibir un salario por debajo de la cuantía del SMI, que actúa, de este modo, como garantía mínima del derecho a una retribución suficiente, requerida por el legislador.

Segundo: que la norma garantiza que ningún trabajador perciba una retribución inferior al SMI, pero esto no implica un incremento del salario que se venía percibiendo, si este sigue siendo superior al SMI.

Tercero: para cumplir el mandato del art. 27.1. del ET, el salario mínimo en cómputo anual, que se tomará como término de comparación, será el resultado de adicionar al sueldo mínimo fijado, los complementos salariales del art. 26.3 ET y primas o incentivos de producción, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a los 12.600 euros.

Por tanto, concluye que aun cuando la norma identificaba los conceptos que componen el salario mínimo con el salario base más los complementos salariales del art. 26.3 del ET y la prima de productividad o incentivo a comparar con los salarios vigentes como cuantía mínima a percibir, en ningún caso significa un incremento.

En conclusión, las empresas deberán garantizar una cuantía mínima anual equivalente al SMI, pero considerando la totalidad de los conceptos retributivos percibidos.

**i** SANDRA RÍOS BOUZA es abogada del área laboral de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# La cooperativa que se apunta a las ensaladas de cuarta gama

- Horsal es la principal empresa de cultivo de la huerta en Galicia
- Distribuye el 80 % de su producción en cadenas de alimentación

• M. Alfonso

Mejorar la comercialización de sus productos. Ese fue el objetivo que se marcaron en el año 86 un grupo de agricultores de la comarca de O Salnés. La judía que producían entonces no les estaba dando el rendimiento que ellos esperaban y pensaban que la venta estaba en manos de muy pocos intermediarios. Así que hicieron suyo eso de que la unión hace la fuerza y, en un antiguo gallinero, pusieron a funcionar la que hoy es la principal cooperativa de la huerta de Galicia. Hoy, sus productos se encuentran en las principales cadenas alimentarias del norte de España y hasta hacen sus pinitos en la exportación, enviando pimiento tipo Padrón al Reino Unido y Alemania. También están inmersos en un nuevo proceso que les permitirá poner en los mercados ensaladas de cuarta gama, esas que vienen en bolsas, listas para consumir.

«A vocación da cooperativa é a de ser unha organización ao servizo dos produtores», explica Fernando Veiga, gerente de la firma. Cuenta que todos sus socios son «agricultores familiares, moi ligados ao territorio e á economía do medio rural». De hecho, buena parte de ellos compaginan esta actividad con otras, como el cultivo de la vid o la pesca. Y es que en



Fernando Veiga en las instalaciones de Horsal, en Cambados. | MARTINA MISER

una comarca en la que el albariño es el rey, no resulta fácil que el cultivo de la huerta triunfe. «A horta compite co albariño. A superficie que hai é limitada e a maioría teñen viñedo, de aí que as nosas posibilidades de crecemento sexan limitadas», añade. Es por ello que sus máximas son calidad, frescura y servicio, «porque sabemos que en volume non podemos facer fronte ao norte de Portugal ou a Murcia», añade el portavoz de la firma. Trabajan mucho en la formación de sus socios y en la implicación de

estos con la cooperativa. «Tentamos tanto formalos como vinculalos co proxecto. Creemos que o nivel de compromiso dos socios coa cooperativa é chave», añade.

Horsal agrupa a un total de 84 agricultores, «cunha media de idade non elevada», asegura Veiga. Y su facturación ronda los 3,5 millones de euros anuales. De su nave de Vilariño, en Cambados, salen cada año alrededor de cinco millones de lechugas, que suponen el 40 % de su producción total, 700.000 repollos, 300.000 kilos

de cebolla y otros tantos de tomate y 250.000 kilos más de pimiento tipo Padrón. «O consumo de froitas e hortalizas foise concentrando nas cadeas de distribución. Agora o 80 % da nosa produción comercialízase a través das grandes cadeas de supermercados», añade. Galicia es su principal cliente, pero también llegan al noroeste español y a ciudades como Madrid, Valencia o Zaragoza.

Horsal ha decidido ahora dar un paso más y lanzarse al mercado de la cuarta gama, el de las ensaladas listas para consumir. En cuestión de días darán comienzo las obras para adaptar sus instalaciones y que en ellas se puedan lavar y envasar las lechugas que cultivan en sus fincas. «Creemos que a partir do próximo verán estaremos listos para producir», explica Veiga, quien insiste en que «a comodidade inflúe moito no que a xente merca». Prueba de ello es que «nos últimos anos, nos lineais dos supermercados aumentaron moito as referencias da cuarta gama e se están reduciendo as de fresco». La gente está demandando productos listos para consumir, y Horsal no puede ser ajena a ello. Su aventura en la cuarta gama comenzará con la lechuga, pero no descartan ampliar a otras verduras, como espinacas, acelgas o grelos. De eso también producen sus socios.

CONSULTORIO FISCAL

## APORTACIÓN DE INMUEBLE A UNA SOCIEDAD

A la vista de la exposición de los hechos de referencia, es posible que haya ocurrido que, siendo fincas diferentes y con distintas descripciones, al coincidir la referencia catastral el Registro de la Propiedad haya entendido que dicha coincidencia, integrando una única parcela catastral, imposibilita la inscripción de la finca aportada.

Conforme a la normativa vigente, el registrador viene obligado a comprobar que la finca de referencia no está previamente inscrita a nombre de otra persona, así como a verificar que no exista una coincidencia total, ni parcial, de la finca cuyo acceso al registro se pretende con ninguna otra previamente inscrita. De toda lógica resulta tal regla, en evitación de cualquier riesgo de duplicidad y confusión de fincas y titularida-

**i** Hace unas semanas he constituido una sociedad limitada a la que he aportado un inmueble. La finca en cuestión no está inscrita en el Registro de la Propiedad y se me notifica que he de proceder a la inscripción de la misma. Una vez iniciados los trámites previos para dar curso a este paso, el propio registro me comunica que existe un defecto insubsanable porque la referencia catastral de la finca en cuestión coincide con otras ya inscritas, ¿estamos efectivamente ante un error insubsanable?

des, de tal forma que, en caso contrario, quedaría en entredicho la finalidad esencial de la institución registral: la seguridad del tráfico inmobiliario.

En cualquier caso, si el registrador emite una calificación negativa, denegando el acceso de una finca al registro de la propiedad, debe venir motivada y fundada en razones objetivas. En tal sentido, si la descripción de la finca cuyo acceso al registro no coinci-

de con ninguna finca ya inscrita, aunque pudiera existir una coincidencia en la referencia catastral y tal hecho constituya una anomalía, no cabe afirmar la identidad de tales fincas.

Por tanto, a salvo una comprobación en profundidad de otros aspectos (linderos, modificaciones registrales, error en los datos catastrales u otros), y no constando justificación de la identidad de la finca aportada con otra ya inscri-

ta que impida el acceso de la primera al Registro de la Propiedad, no resulta procedente el rechazo de la inscripción.

En definitiva, presentada la escritura de constitución, con la aportación de la finca y consiguiente transmisión a la SL, en el caso de que el registrador no accediese a la inscripción, con fundamento en la mera coincidencia de la referencia catastral de la finca con otra u otras ya inscritas, usted podrá interponer recurso contra dicha calificación, a fin de que se deje sin efecto tal denegación y la finca en cuestión sea inscrita a nombre de la sociedad limitada.

**i** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)